

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
DECRETO SUPREMO N° 087-2021-PCM 29.04.2021	Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en los distritos de Chulucanas, La Matanza y Morropón de la provincia de Morropón, en los distritos de Tambo Grande y Las Lomas de la provincia de Piura y en los distritos de Canchaque, San Miguel de El Faique y Huancabamba de la provincia de Huancabamba, del departamento de Piura, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	Se prorroga el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 041-2021-PCM, solamente en los distritos de Chulucanas, La Matanza y Morropón de la provincia de Morropón, en los distritos de Tambo Grande y Las Lomas de la provincia de Piura y en los distritos de Canchaque, San Miguel de El Faique y Huancabamba de la provincia de Huancabamba, del departamento de Piura, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 5 de mayo de 2021, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan.

<p>RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 00037-2021-ARCC/DE 29.04.2021</p>	<p>Formalizan acuerdo de la Octogésima Primera Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios</p>	<p>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS</p>	<p>Se formaliza el acuerdo de la Octogésima Primera Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en los siguientes términos:</p> <p>1.1 Efectuar precisiones de trece (13) intervenciones de los sectores de agricultura, pistas y veredas y saneamiento, cuyos costos referenciales ascienden a la suma de S/ 3 413 913,00, las mismas que se detallan en el Anexo N° 01 de la presente resolución.</p> <p>1.2 Efectuar el cambio de entidad ejecutora de cinco (05) intervenciones saneamiento y agricultura, cuyos costos referenciales ascienden a la suma de S/ 107 768 080,00, las mismas que se detallan en el Anexo N° 02 de la presente resolución.</p> <p>1.3 Excluir cinco (05) intervenciones del sector pistas y veredas, cuyos costos referenciales ascienden a la suma de S/ 817 238,00, las mismas que se detallan en el Anexo N° 03 de la presente resolución.</p> <p>1.4 Modificar el Anexo “Soluciones de Viviendas para la Atención de Población Damnificada” del Plan, según se detalla en el Anexo N° 04 de la presente resolución.</p>
<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 072-2021-MINAM 28.04.2021</p>	<p>Disponen publicar proyecto de Decreto Supremo que aprueba “Disposiciones para la Gestión de la Ecoeficiencia en las Entidades de la Administración Pública”</p>	<p>MINISTERIO DEL AMBIENTE</p>	<p>Se dispone la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba “Disposiciones para la Gestión de la Ecoeficiencia en las Entidades de la Administración Pública”, conjuntamente con su Exposición de Motivos.</p> <p>Dicha publicación se realiza en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/1024-consultaspublicas-de-proyectos-normativos-minam), para recibir opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.</p> <p>Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto señalado en el artículo precedente, deberán ser remitidas por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miroquesada N° 425, cuarto piso, distrito de Magdalena del Mar, Lima, o a la dirección electrónica ecoeficiencia@minam.gob.pe.</p>

<p>RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000059-2021- DGPA/MC 23.04.2021</p>	<p>Determinan la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental Castillo Jesús María, ubicado en el departamento de La Libertad</p>	<p>MINISTERIO DE CULTURA</p>	<p>Se determinó la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental Castillo Jesús María, ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo con el Plano Perimétrico con código N° PPROV-015-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:</p> <p>Datum: WGS84 Proyección: UTM Zona UTM: 17 S Coordenadas de referencia: Este (X): 738764.0000; Norte (Y): 9111922.0000 Área: 1'335,676.05 m² (133.5676 ha), Perímetro: 6,436.20 m. m.</p>
---	--	------------------------------	---

ORGANISMOS EJECUTORES

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>RESOLUCIÓN N° 02-2021-SNCP/CNC 29.04.2021</p>	<p>Modifican el Reglamento del Índice del Verificador Catastral aprobado por la Res. N° 03-2010-SNCP/CNC</p>	<p>SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS</p>	<p>Se aprobó la derogatoria del artículo 20 denominado Renovación y Reinscripción de la Directiva N° 01-2010-SNCP/CNC del Reglamento del Índice de Verificador Catastral aprobada por la Resolución N° 03-2010-SNCP/CNC.</p> <p>Se aprobó la modificación del literal b) del artículo 1, del artículo 19, del literal f) del artículo 22, así como de la segunda disposición complementaria de la Directiva N° 01-2010-SNCP/CNC del Reglamento del Índice del Verificador Catastral aprobado por la Resolución N° 03-2010-SNCP/CNC, los cuales quedan redactados en la siguiente forma:</p> <p>Artículo 1.- OBJETO <i>El presente Reglamento regula y establece las normas y procedimientos para:</i> (...)</p> <p>b) <i>Los requisitos y el procedimiento de incorporación de los profesionales en el Índice del Verificador Catastral. (...)</i></p> <p>Artículo 19.- VIGENCIA <i>La inscripción en el Índice del Verificador Catastral es a plazo indeterminado, sin perjuicio que la Secretaría Técnica del SNCP pueda dejarla sin efecto cuando compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su inscripción.</i></p> <p>Artículo 22.- OBLIGACIONES DEL VERIFICADOR CATASTRAL <i>El Verificador Catastral debe cumplir con las siguientes obligaciones:</i> (...)</p> <p>f. <i>Abstenerse de seguir actuando como Verificador Catastral cuando se encuentre suspendido o se encuentre inhabilitado por su respectivo Colegio Profesional.</i></p> <p>Disposición complementaria: Segunda.- De las Tasas a cobrar <i>Las tasas por los servicios de inscripción en el Índice del Verificador Catastral, así como por duplicado de la credencial y la publicidad que se otorgue serán las establecidas por el TUPA de la SUNARP. En tanto se establezca dicha tasa, se abonará los derechos que corresponden al Verificador de la Ley N°27157.</i></p>